

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****MONTANCHEZ**

Don Antonio Martínez García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de oficio para la reclusión definitiva en un manicomio de la alienada Isabel Crespo Toribio, de esta vecindad, la cual se halla provisionalmente en el Hospital provincial de Cáceres; y se emplaza a los parientes de la misma para que en el término de un mes comparezcan en este Juzgado, con objeto de ser oídos sobre la procedencia o no de dicha reclusión.

Montánchez, 8 de Septiembre de 1925.—El Juez, Antonio Martínez.—El Secretario accidental, Adolfo Lozano. JO—15020

PURCHENA

Don Aniano Alonso y Buengrosada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, se hace saber a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan a la busca y rescate de una mula platera, con una raya negra en el lomo, de cuatro años, alzada la marca, rozada de los tirantes del trillo, con pelos negros en las cuatro extremidades, herrada de ambas, con cabezón de correa y esparto, hurtada sobre las doce de la noche del día 10 de Agosto último a Emilio García Rubio del cortijo denominado "El Peñacón", término de Alcontar, la que, de ser hallada, la pongan a disposición de este Juzgado con los poseedores ilegítimos; pues así se ha acordado en proveído del día de hoy recaído en el sumario señalado con el núm. 51 de 1925.

Purchena, 3 de Septiembre de 1925. El Juez, Aniano Alonso. JO—15023

SUECA

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente edicto encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de las alhajitas que luego se dirán, sustraídas de la casa número 25 de la calle de Tetuán, de Cullera, domicilio del matrimonio Enrique Torres Bertoméu y María Gómez Rigal, hecho ocurrido el día 14 de Agosto último; deteniendo a la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan en el acto su legítima procedencia, y procediendo a la busca y captura de los autores del hecho, poniéndolo todo a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 46 de este año, sobre hurto.

Ahajitas que se citan.

Un reloj de pulsera, de señora, de esfera circular, chapado de oro.

Una cruzcilla montada en platino con cadenilla de oro.

Una pulsera de oro con una moneda de cinco duros.

Una aguja alfiler de corbata.

Unos pendientes rosa oro con remate en la parte superior.

Dado en Sueca a 7 de Septiembre de 1925.—El Secretario, P. H., Salvador Grande.—El Juez de instrucción, Felipe Aragonés Andrade. JO—15029

VILLARCAYO

Don Eliseo Sáinz Martínez, Juez municipal de esta villa, en cargos del de instrucción del partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes y efectos que luego se reseñarán, y que fueron sustraídos en la noche del 28 al 29 de Agosto último en el campo, en término del pueblo de Cueva, del Ayuntamiento de la Merindad de Solosecua, siendo las yeguas propiedad de D. Alberto Rodríguez y los otros efectos de D. Cipriano López, vecinos de dicho pueblo.

Al propio tiempo se ruega también la busca y detención de sus poseedores ilegítimos y autor o autores del hecho, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Semovientes y efectos sustraídos.

Una yegua negra de ocho años de edad, marcada con una R en los cuartos traseros, estrellada la frente, la cola y crin recortada, menos lo de la frente; herrada de las manos.

Otra yegua blanca de siete años, con crin y cola recortada, menos lo de adelante; herrada de las manos.

Ocho sayalinos marcados con las letras C y L.

Una manita de cuadros. Villarcayo, 10 de Septiembre de 1925.—El Secretario, Emiliano Corral.—El Juez, Eliseo Sáinz. JO—15024

JUZGADOS MUNICIPALES**CABACO**

D. José Sánchez Manuel, Juez municipal de este pueblo del Cabaco.

Hago saber: Que se hallan vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, los cuales han de proveerse por concurso en la forma que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, a cuyo fin los aspirantes dirigirán sus solicitudes y documentos justificativos de su aptitud al señor Juez de primera instancia de este partido de Seguros en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID.

Se hace constar que este pueblo consta de 130 vecinos.

Cabaco, 8 de Septiembre de 1925. El Juez municipal, José Sánchez. JO—14986

GRANATULA DE CALATRAVA

D. Felipe Moya y Novalvos, Juez municipal de Granátula de Calatrava.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de mi cargo, por haber sido nombrado Secretario del Juzgado municipal de Almagro el que la desempeñaba, y en virtud a orden del señor Juez de primera instancia e Instrucción de este partido judicial, se anuncia su provisión con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, o sea a traslación, convocándose solicitantes, que dirigirán sus instancias, con los documentos prevenidos, al señor Juez de primera instancia de este partido dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en la GACETA DE MADRID, entendiéndose que esta población consta de 2.902 habitantes de hecho y 2.919 de derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.—Felipe Moya.—D. S. O., Venancio Carneros. JO—14989

LEMONA

D. Victoriano Linaza y Eguiarri, Juez municipal de Lemona.

Hago saber: Que debiendo proveerse en propiedad las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian las mismas para que por concurso de traslación, y con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Circular de 9 de Diciembre del mismo año, se cubran.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, documentadas, al señor Juez de primera instancia del partido de Durango, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Lemona (Vizcaya), 7 de Septiembre de 1925.—El Juez municipal, Victoriano Linaza.—P. S. M., el Secretario accidental, Emilio de Uribarri. JO—14990

LLOSA DE RANES

D. Vicente Ramón Aznar y Carreón, Juez municipal de Llosa de Ranes, provincia de Valencia.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la que se ha de proveer por traslación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones vigentes, pudiendo los aspirantes a dicho cargo presentar sus solicitudes, documentadas, ante el señor Juez de primera instancia del partido de Játiva en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Este término municipal consta de 2.484 habitantes.

Lloza de Ranes, 3 de Septiembre de 1925.—Vicente Ramón Aznar.—P. S. M., el Secretario, José García.

JO.—14991

MADRID—CENTRO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.857 del año 1924, por malos tratos, y contra Guillermo Cereceda Montañés, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Septiembre de 1924; D. José de la Plata Vilches, Juez municipal suplente del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Guillermo Cereceda Montañés,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Guillermo Cereceda Montañés a la multa de 30 pesetas, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Guillermo Cereceda Montañés, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: El Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.877 del año 1924, por riña y escándalo, y contra Dolores Salas y Rafael Negrete, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Octubre de 1924; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Rafael Negrete y Dolores Salas,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Rafael Negrete Muñoz y Dolores Salas Ruiz a la multa de 30 pesetas a cada uno y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Dolores Salas Ruiz, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 3 de Octubre de 1924.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: El Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 545 del año 1924, por daño, y contra Francisco Miñana, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 13 de Junio de 1924; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Fernández y Francisco Miñana,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Miñana a la multa de 30 pesetas, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; a que pague a José Fernández 50 pesetas en concepto de indemnización y al pago de las costas del juicio que le correspondan; y que debo absolver y absuelvo a José Fernández, declarando de oficio su parte de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Francisco Miñana, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Septiembre de 1925. El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: El Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.591 del año 1924, por daños, y contra Salvador Poggio Morell, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Octubre de 1924; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Salvador Poggio Morell,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Salvador Poggio Morell a la multa de 30 pesetas, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; a que pague a Marcial Espinosa 35 pesetas de indemnización y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Salvador Poggio Morell, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: El Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.870 del año 1924, por lesiones, y contra María Mascaré, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Noviembre de 1924; D. José de la Plata Vilches, Juez municipal suplente del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, María Mascaré,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada María Mascaré a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada María Mascaré, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Septiembre de 1925. El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: El Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 719 de 1925 por malos tratos contra Francisco Manchado Rojas, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 26 de Junio de 1925, don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Manchado Rojas,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Manchado Rojas a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Francisco Manchado Rojas, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 9 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: El Juez municipal suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 3.781 del año 1924, por malos tratos contra Manuel Peña Arnáiz, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 20 de Febrero de 1925, don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal

pal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Peña Arnáiz,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Peña Arnáiz a la multa de 30 pesetas, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Peña Arnáiz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 9 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez municipal suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 801 del año 1925 por riña y escándalo contra Rafael Martínez y Margarita Sánchez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 20 de Mayo de 1925, don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Rafael Martínez Hombret y Margarita Sánchez.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Rafael Martínez Hombret y Margarita Sánchez Novoa a la multa de 30 pesetas al primero de los citados, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y a la pena de cinco días de arresto menor a la segunda, siendo por partes iguales el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la condenada Margarita Sánchez Novoa, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 9 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: El Juez municipal suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el

número 386 del año 1925, por riña y escándalo, contra Alejandro de Luis, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Marzo de 1925, don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Alejandro de Luis Paz y Sixto Belaza Herrero.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Alejandro de Luis Paz y Sixto Belaza Herrero a la multa de cinco pesetas a cada uno y represión, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago por partes iguales de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Alejandro de Luis y Sixto Belaza, cuyo domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 9 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez municipal suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1917 del año 1924, por hurto, contra Elías Valcárcel, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 12 de Septiembre de 1924, D. José de la Plata Vilches, Juez municipal suplente del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Elías Valcárcel.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Elías Valcárcel a la pena de cuatro días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Remítase copia de esta sentencia al Jefe del Registro Central de Penados y Reclusos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Elías Valcárcel, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez municipal suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el núm. 2672 del año 1924, por daños,

contra Cristina Muñoz Poveda, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Septiembre de 1924, D. José de la Plata Vilches, Juez municipal suplente del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Cristina Muñoz Poveda.

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Cristina Muñoz Poveda a la multa de 30 pesetas, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; a que pague a Josefa Bermejo 25 pesetas de indemnización, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a la denunciada Cristina Muñoz Poveda, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid, a 5 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez municipal suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.835 del año 1924, por riña y escándalo, y contra Luis Vela Marín, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Septiembre de 1924: D. José de la Plata Vilches, Juez municipal suplente del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Ramón Sánchez Pintos, José Cancio Iglesias y Luis Vela Marín.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados José Ramón Sánchez Pintos y José Cancio Iglesias a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno; a Luis Vela Marín, a la multa de 30 pesetas, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, siendo por partes iguales el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Luis Vela Marín, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Septiembre de 1925. El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: El Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.114 del año 1924, por lesiones, y contra Carlos Gómez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 9 de Septiembre de 1925; D. José de la Plata Vilches, Juez municipal suplente del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Carlos Gómez.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Carlos Gómez a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Carlos Gómez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Septiembre de 1925. El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: El Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.708 del año 1924, por malos tratos, y contra Emilio Sucanat Domingo, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Agosto de 1925; D. José de la Plata Vilches, Juez municipal suplente del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Emilio Sucanat Domingo.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Emilio Sucanat Domingo a la multa de 30 pesetas, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Emilio Sucanat Domingo, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: El Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.190 del año 1924, por hurto, contra José Sandoval Flores, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 18 de Julio de 1924; D. José de la Plata y Vilches, Juez municipal suplente del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Sandoval Flores.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Sandoval Flores a la pena de cuatro días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y remitase testimonio de esta sentencia al Registro central de penados y rebeldes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado José Sandoval Flores, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 5 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: El Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.417 del año 1924, por lesiones, contra Gratiliano Moratán, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 10 de Octubre de 1924; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Gratiliano Moratán.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Gratiliano Moratán a la pena de cinco días de arresto menor, a que pague a Francisco Giro 25 pesetas de indemnización y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Gratiliano Moratán, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 5 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: El Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 3.826 del año 1925 por des-

obediencia contra Antonio Torres Sánchez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 13 de Enero de 1925, D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Torres Sánchez.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Antonio Torres Sánchez, a la multa de cinco pesetas, reprobación y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado, Antonio Torres Sánchez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 9 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez suplente José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 123 del año 1925 por malos tratos contra Lorenzo Moro y Lorenzo Fernández, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 13 de Marzo de 1925, D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Lorenzo Moro y Lorenzo Fernández.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, Lorenzo Moro Martín y Lorenzo Fernández Abascal, a la multa de cinco pesetas y reprobación por el artículo 589, caso tercero, más cinco días de arresto menor y cinco pesetas de multa por los casos primero y quinto del artículo 604 a cada uno, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago por partes iguales de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Lorenzo Fernández Abascal, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 9 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.212 del año 1925 por riña y lesiones contra Rosa Pérez García y otra, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 26 de Junio de 1925, D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, María González y Rosa Pérez,

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Rosa Pérez García y María González Álvarez, a la pena de cinco días de arresto menor a cada una y al pago por partes iguales de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Rosa Pérez García, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 9 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 936 del año 1925 por lesiones contra Camilo Riesgo Cortina, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 26 de Junio de 1925, D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Camilo Riesgo Cortina,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Camilo Riesgo Cortina, a la multa de cinco pesetas y represión, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Camilo Riesgo Cortina y a Julia Senoseain, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 9 de Septiembre de 1925. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 3.051 del año 1924, por malos tratos contra Pedro Isasi Garrido, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Diciembre de 1925, D. José de la Plata Vilches, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pedro Isasi y Ana Beltrán,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Isasi Garrido a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Pedro Isasi Garrido, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez suplente, José de la Plata.

JO—15036

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 3.122 del año 1924, por daños, contra Antonio Fuentes y Antonio Gillo, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 20 de Febrero de 1925; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Fuentes Lozoya y Antonio Gillo Sánchez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Gillo Sánchez a la pena de cinco días de arresto menor, a que pague a la Sociedad Renault 50 pesetas en concepto de indemnización y al pago de las costas del juicio, siendo subsidiariamente responsable, en lo que a la indemnización se refiere Manuel Herrero, como dueño del carro, causante del daño; y que debo absolver y absuelvo a Antonio Fuentes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Gillo Sánchez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y

sellada con el del Juzgado en Madrid a 9 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: El Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 328 del año 1925, por daños, contra Blas Sereña y otro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 26 de Febrero de 1925; D. José de la Plata y Vilches, Juez municipal suplente del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Blas Sereña Sáez y Vicente Martín,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Blas Sereña Sáez y Vicente Martín Latorre a la multa de 30 pesetas a cada uno, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, a que paguen a Elena Grueso, diez pesetas en concepto de indemnización y al pago por partes iguales de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Blas Sereña Sáez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 9 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: El Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.903 del año 1924, por escándalo, contra José Fernández Salguero, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Diciembre de 1924; D. José de la Plata y Vilches, Juez municipal suplente del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Fernández Salguero,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Fernández Salguero, a la multa de 15 pesetas, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la

GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado José Fernández Salguero, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 5 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: El Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 3.203 del año 1924, por escándalo, contra Jesús Lucas Sánchez, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 6 de Noviembre de 1924; D. José de la Plata Vilches, Juez municipal suplente del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Jesús Lucas Sánchez y Eduardo Fojó Márquez,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Eduardo Fojó Márquez a la pena de cinco días de arresto menor, a Jesús Lucas Sánchez a la pena de cinco días de arresto menor, siendo por partes iguales el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Jesús Lucas Sánchez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 5 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: El Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.927 del año 1924 por escándalo contra Esperanza González Barrera, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Diciembre de 1924, don José de la Plata Vilches, Juez municipal suplente del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Esperanza González Barrera.

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada, Esperanza González Barrera a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Rosa de

TA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada, Esperanza González Barrera, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.993 del año 1924 por daños contra Ramón Silva, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 31 de Octubre de 1924, don José de la Plata Vilches, Juez municipal suplente del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Ramón Silva.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Ramón Silva, a la pena de dos días de arresto menor por el artículo 616, más la multa de 50 pesetas por el 604, caso primero: a que pague a Cándido Fernández 15 pesetas de indemnización y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado, Ramón Silva, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Septiembre de 1925. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez Suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.647 del año 1924 por escándalo contra Rosa de Souza y Angel Espejo, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 31 de Octubre de 1924, don José de la Plata Vilches, Juez municipal suplente del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Angel Espejo Gutiérrez y Rosa de Souza Pintos.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, Angel Espejo Gutiérrez y Rosa de Souza Pintos a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno y al pago por partes iguales de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Rosa de

Souza Pintos, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.136 del año 1924, por daños, y contra Tomás Molina, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 17 de Octubre de 1924; don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Tomás Molina.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Tomás Molina a la pena de cinco días de arresto menor, a que pague 45 pesetas de indemnización y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Tomás Molina y Jesús Ortiz, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: El Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.520 del año 1924, por daños, y contra Mariano Ruiz Galán, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 24 de Junio de 1924; don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Mariano Ruiz Galán.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Mariano Ruiz Galán a la multa de 30 pesetas, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; a que pague a María Hernández García 1,50 pesetas de indemnización y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Mariano Ruiz Galán, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Septiembre de 1925. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.805 del año 1924, por lesiones, y contra Andrés García Montoya, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Diciembre de 1924; D. José de la Plata Vilches, Juez municipal suplente del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Andrés García Montoya,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Andrés García Montoya a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Andrés García Montoya, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Septiembre de 1925. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.412 del año 1924, por malos tratos, contra Manuel Deloy Ferrer, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 30 de Octubre de 1924; D. José de la Plata y Vilches, Juez municipal suplente del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Deloy Ferrer,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Deloy Ferrer a la multa de cinco pesetas, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Deloy Ferrer, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 5 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: El Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.045 del año 1924, por daños, contra Angel Montón Ruiz, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte

de Madrid a 4 de Julio de 1924; D. Fructuoso Cid Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Angel Montón Ruiz,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Angel Montón Ruiz a la multa de cinco pesetas, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, a que pague a Juan Díez González, 50 pesetas de indemnización y al pago de las costas del juicio, siendo subsidiariamente responsable, por lo que a la indemnización se refiere, doña Brígida Ruiz, como dueña del coche causante del daño.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al perjudicado Juan Díez González, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 5 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: El Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.819 del año 1924, por escándalo, y contra José del Olmo Suárez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Octubre de 1924; don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José del Olmo Suárez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José del Olmo Suárez a la pena de cinco pesetas, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado José del Olmo Suárez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Septiembre de 1925. El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: El Juez municipal suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.625 del año 1924, por atropello, y contra Agustín Retuerta, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Septiembre de 1924;

D. José de la Plata Vilches, Juez municipal suplente del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Agustín Retuerta,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Agustín Retuerta a la multa de 30 pesetas, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Agustín Retuerta, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Septiembre de 1925. El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: El Juez municipal suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.430 del año 1924, por escándalo, y contra Julio López Álvarez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 21 de Septiembre de 1924; D. José de la Plata Vilches, Juez municipal suplente del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Julio López Álvarez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Julio López Álvarez a la multa de 30 pesetas, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Julio López Álvarez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Septiembre de 1925. El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: El Juez municipal suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.480 del año 1924 por daños, contra Francisco González, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Noviembre de 1924, don José de la Plata Vilches, Juez municipal suplente del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás

circunstancias ya constan, Francisco González.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Francisco González, a la multa de 30 pesetas, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; a que pague 16 pesetas en concepto de indemnización a la Compañía de Tranvías y al pago de las costas del juicio, siendo subsidiariamente responsable, en lo que a la indemnización se refiere, Francisco Pous, como dueño del coche causante de los daños.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados, Francisco González y Francisco Pous, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester. V. B.: el Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 237 del año 1925 por daños contra Pascual González y Marcial Ulloa, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 26 de Junio de 1925, D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pascual González y Marcial Ulloa,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Pascual González Lacambre a la multa de 15 pesetas y teprensión, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; a que pague a Facundo Hidalgo 50 pesetas y a la Sociedad de Tranvías 24 pesetas, ambas en concepto de indemnización, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al perjudicado Facundo Hidalgo, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 9 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—V. B.: el Juez suplente, José de la Plata.

JO—15038.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 813 del año 1925, por lesiones, contra Gumersinda Sevillano, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte

bajo el número 813 del año 1925, D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Gumersinda Sevillano y Manuela Fernández,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Gumersinda Sevillano Martín a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y que debo absolver y absuelvo a Manuela Fernández.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Gumersinda Sevillano Martín, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 9 de Septiembre de 1925.—El Secretario José Ballester.—Visto bueno: El Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.176 del año 1925, por lesiones, contra Antonio Parla, Antonio Frutos y Gerardo Gil, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Mayo de 1925; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Parla Milano, Antonio Frutos de Aza y Gerardo Gil Morales.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Frutos de Aza a la pena de seis días de arresto menor, a Gerardo Gil Morales y Antonio Parla Milano a la multa de 30 pesetas a cada uno, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, siendo por partes iguales el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Gerardo Gil Morales, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 9 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—V. B.: El Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 174 del año 1925 por desobediencia contra Manuel Alvarez Albó, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 13 de Marzo de 1925, don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Alvarez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Alvarez a la multa de cinco pesetas por el artículo 599, más otras cinco pesetas y re-prensión por el artículo 589 y pago de las costas del juicio, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Alvarez cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado de Madrid, a 9 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester.—El Juez suplente, José de la Plata.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.122 del año 1925 por lesiones contra Rodrigo Ortiz Zorrilla, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Mayo de 1925, don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Rodrigo Ortiz,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Rodrigo Ortiz Zorrilla a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Rodrigo Ortiz Zorrilla, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid, a 9 de Septiembre de 1925.—El Secretario, José Ballester, El Juez suplente, José de la Plata.